

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

#### SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Gutierrez Acuña y Cepero, contrario á la aprobacion del dictámen de la comision de Hacienda sobre la contrata para el abasto de salitres con la Compañía nombrada de Cárdenas.

Se acordó se tuviese presente para cuando se tratase del expediente, que se mandó quedase sobre la mesa, un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, en que remitia los antecedentes que existian en su Ministerio sobre las consignaciones que tenian señaladas las casas de Bellisca, Abrantes, Linares y Camiña en recompensa de las pérdidas que sufrieron al separarse el Portugal de la Nación española.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar dos consultas que hizo al Gobierno la Junta nacional del Crédito público: primera, relativa á la solicitud de Don José Cadenas, D. Juan de Leon y otros arrendatarios de la dehesa de Rubiales, sobre rebaja del precio del arriendo; y segunda, relativa á la solicitud de Víctor Gallego, vecino de la villa de Montiel, en que pedía perdón de alguna parte de lo que debía por el diezmo de minucias; hallando el Gobierno fundada la opinion de la Junta acerca de este interesado, á quien creía debian perdonársele 1.169 rs.

A la misma comision de Hacienda pasó una exposicion que en 26 de Marzo próximo dirigió al Gobierno el comisario general de Cruzada, manifestando los obstáculos que impedían llevar á efecto el decreto de 6 de Noviembre último, en que se mandaron suprimir las administraciones de Cruzada, encargando sus funciones á los tesoreros de rentas; los perjuicios que resultarían á la Hacienda pública de hacer novedad en la localidad donde se hallaban situadas las administraciones, y las ventajas de restablecer el método antiguo.

A la expresada comision, otra exposicion que la Junta nacional del Crédito público pasó al Gobierno manifestando que Doña Bernarda Terri, viuda, le habia dirigido una instancia reducida á que se le continuase la limosna de pan, carne y un corto auxilio en dinero para pagar casa, con que la socorria la Cartuja de Sevilla en remuneracion de lo bien que desempeñó su marido la administracion y contaduría de ella; y opinaba el Gobierno que se la socorriese por una vez con la cantidad de 550 rs. vn.

A la referida comision, unida con la segunda de Legislacion, un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, de 15 del corriente, en que hacia presente que el tesorero general habia manifestado al Gobierno, con fecha del día anterior, no alcanzar el motivo por que los depósitos judiciales y los que procedían de fianzas entregadas por los empleados de Hacienda, se habian considerado comprendidos en el decreto de 9 de Noviembre último como deuda fluctuante del Estado, cuando la

política, la moral y la justicia clamaban, á su parecer, en favor de unos créditos tan sagrados, los cuales por una fatal violacion de los principios más óbvios de justicia habian sido envueltos en la masa general de acreedores del Estado; y que no pudiendo desentenderse de las varias reclamaciones que se le habian hecho por individuos á quienes las leyes obligaron á verificar dichos depósitos, lo ponía en noticia de las Córtes para la debida aclaracion de un punto de que dependia la tranquilidad y subsistencia de varias familias.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar el expediente promovido por el ayuntamiento de la villa de Muro para que se le permitiese el repartimiento de 3.500 rs. entre sus vecinos, con el fin de reparar los edificios públicos y evitar por este medio la fuga de los detenidos en ellos; cuya solicitud apoyaba la Diputacion provincial de Valencia.

A las de Marina y Comercio, dos exposiciones de los ayuntamientos de Palma y Mahon, consultando varias dudas sobre el decreto de 8 de Octubre, relativo á las matrículas de mar.

Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron repartir entre los Sres. Diputados 200 ejemplares de la circular expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 del corriente, para que los oficiales y demás individuos militares que se hallasen separados de sus destinos volviesen inmediatamente á ellos; y otros 200 de la expedida por el Ministerio de la Gobernacion de Ultramar á los jefes políticos de aquellas provincias, insertando el decreto de las Córtes por el cual se establecía Diputacion provincial en cada una de todas las intendencias de provincia de la España ultramarina.

Las Córtes recibieron con agrado, y mandaron pasar á su Biblioteca dos ejemplares de la traduccion, hecha por un profesor de medicina del colegio de esta córte, de los *Elementos de patología general*, escritos en francés por A. F. Chomel.

Pasó á la comision de Infracciones de Constitucion una queja de D. Fernando Capacete, coronel del extinguido batallon de la Lealtad, sobre los procedimientos del fiscal de la causa seguida con motivo de los sucesos del 10 de Marzo en Cádiz, y contra el intendente de Sevilla por haber aumentado, segun decia, á las penalidades de la prision que sufría en el arsenal de la Carraca, el reducirle á tercio de paga.

A la misma comision, una exposicion de D. Pedro Telmo Landero, juez interino de primera instancia de la plaza de Veracruz, con el correspondiente testimonio que acreditaba haber infringido la Constitucion el alcal-

de y regidor de aquella plaza, allanando la casa de Don Mariano Zurutuza, y pedia se declarase que su conducta habia sido arreglada en la causa que con este motivo se siguió, así como que dicho alcalde y regidor eran acreedores á sufrir mayores penas que las de costas y apercibimiento que les impuso por haber entorpecido las atribuciones del poder judicial.

A la expresada comision, una instancia, con el testimonio que la acompañaba, de varios ciudadanos de Mahon, en la isla de Menorca, en que hacian presente que hallándose establecido en aquella provincia un impuesto conocido con el nombre de *talla municipal*, que pesaba exclusivamente sobre la propiedad territorial, habian acudido las autoridades de la provincia solicitando se comprendiese en dicha contribucion la industria y comercio, á lo cual se habia accedido, segun constaba por el referido testimonio; pero que habiéndose negado el ayuntamiento en el principio, y tratando despues este asunto hasta hacerle contencioso, pedian se exigiese la responsabilidad á los vocales del mismo, y que las Córtes declarasen el juez de primera instancia que hubiese de entender en este negocio, en atencion á que el del partido se hallaba recusado.

Presentó el Sr. Diputado Gil de Linares, con oficio dirigido al Sr. Presidente, los siete tomos en fólío del *Código de fueros y leyes de Córtes del antiguo reino de Navarra*, que habia ofrecido al Congreso, inclusas las celebradas en los años 1817 y 18, que las Córtes recibieron con agrado y mandaron pasar á su Biblioteca.

Igual resolucion recayó sobre la presentacion de cuatro ejemplares de la gramática latina y castellana, y un catálogo de voces latino-español, dispuesto todo por D. Joaquin Sanchis Albella, residente en Valencia.

Recibieron tambien con agrado, mandando pasase á la comision de Marina, un manuscrito de D. Alejandro Briartes, presentado por el Sr. Ramonet, titulado *Introduccion que debe acompañar á la traduccion de las ordenanzas de la marina inglesa*; así como la traduccion de las secciones primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima y novena de dichas ordenanzas; manifestando el referido D. Alejandro que seguía trabajando en la del resto del apéndice, que contenía las fórmulas necesarias para llevar adelante lo que se mandaba en ellas.

Se mandó pasar á las comisiones de Instruccion pública y Hacienda una representacion de los individuos de la Academia de San Carlos de Valencia, solicitando que para mantener el lustre que se habia adquirido, se designasen los fondos que hubiesen de constituir su dotacion, y los medios para satisfacer los sueldos devenidos de los empleados en la misma, por cuyo desprendimiento no se habian cerrado los estudios de uno de los más acreditados establecimientos de la Nacion.

Las Córtes recibieron con aprecio, y mandaron pasar á las comisiones de Diputaciones provinciales, Eclesiástica y de Hacienda respectivamente, los tres ejemplares de una Memoria, presentada por el Sr. Mendez, del estado político y eclesiástico de la capitania general de Guatemala, y proyecto de division en ocho provincias, para otras tantas Diputaciones provinciales, jefes políticos, intendentes y Obispos.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los presentados por los Sres. Marqués del Apartado y Don Andrés del Rio, Diputados electos por la provincia de Méjico, y los del Conde de Alcaráz, Diputado electo por la provincia de Zacatecas.

Las Córtes recibieron con agrado, mandando pasase á la comision de Organizacion de fuerza armada, un impreso que con exposicion de 15 del corriente dirigió el ciudadano D. Evaristo San Miguel, oficial de estado mayor, titulado *Breve indicacion sobre la organizacion del ejército permanente, contraída particularmente á la infantería y la caballería.*

Presentó el Sr. Arnedo la indicacion siguiente, que fué aprobada:

«Pido á las Córtes que el Secretario de la Gobernacion de Ultramar se presente en las mismas á enterarlas de los desgraciados acontecimientos de Filipinas, y al mismo tiempo de las providencias que hubiese tomado para corregir y castigar á los autores de aquellos atentados.»

Se leyó la que sigue, del Sr. Cavaleri:

«El art. 78 del Reglamento para el gobierno interior de Córtes previene que los presupuestos y estados que presentará el Secretario del Despacho de Hacienda, relativos á las contribuciones, serán el primer objeto de que se ocupen las Córtes. Esto no ha podido ser así, porque los muchos datos que ha debido reunir, y los muy prolijos trabajos que ha tenido que emprender la comision especial de Hacienda para llevar á cabo el proyecto de un sistema general de Hacienda, no le han permitido presentarlo á las Córtes con más anticipacion. Pero respecto á que la discusion de este proyecto está señalada para mañana; que de su acierto depende, no solo la conservacion del sistema constitucional, sino la prosperidad ó ruina inevitable de la Nacion, y que para poder discutir este proyecto con el detenimiento y reflexion que exige su importancia y trascendencia, apenas bastarán las sesiones ordinarias que restan de la presente legislatura, pido á las Córtes se sirvan acordar:

1.º Que durante la discusion del proyecto del sistema general de Hacienda, en sesion ordinaria no se discuta ningun otro asunto.

2.º Que si ocurriese algun asunto que por su gravedad é importancia pida pronta resolucion, el Sr. Presidente señale para tratar de él la sesion ó sesiones extraordinarias que fueren precisas.»

Reproduciendo y ampliando el Sr. Cavaleri las razones que preceden á esta peticion, contestó el Sr. Sancho que el señalamiento de los asuntos y su preferencia

debía dejarse á la prudencia del Sr. Presidente, el cual señalaría día para la discusion de éste y su continuacion; añadiendo que si la Nacion no podía existir sin un buen sistema de Hacienda, tampoco podía contar con su independencia sin un ejército bien ordenado, cuyo arreglo era igualmente esencial, así como la ley sobre señorios y otros negocios importantes que se hallaban pendientes: despues de lo cual, se declaró el punto deliberado, y no se admitió á discusion la anterior indicacion.

Dióse cuenta de los dictámenes siguientes, que fueron aprobados:

Primero. «En vista de lo que D. José Espinosa y Gonzalez pidió á las Córtes en exposicion igual á la presentada á las mismas por el Marqués de Albertos, el Conde de Peñañor y otros interesados en el cobro de 1  $\frac{1}{4}$  por 100 de los géneros que entren en la aduana de Cádiz, sobre que se mande liquidar y pagar lo que ha percibido la Hacienda pública desde el año de 1762 por este derecho, que compraron sus antecesores al Rey D. Felipe IV en la cantidad de 295.383 ducados; opina la comision ordinaria de Hacienda que este expediente debe remitirse al Crédito público para que proceda conforme á las leyes y decretos vigentes.»

Segundo. «Habiendo visto la instancia que el Secretario del Despacho de Hacienda dirigió á las Córtes, de la abadesa y religiosas descalzas Reales de la ciudad de Valladolid, en que solicitan las Bulas que hasta aquí se les han dado por vía de limosna, la comision ordinaria de Hacienda es de dictámen que en las peticiones de esta naturaleza debe el Gobierno llevar á efecto lo acordado por las Córtes, las cuales, sin embargo, resolverán lo que estimen por conveniente.»

Tercero. «El Secretario del Despacho de Hacienda remitió á las Córtes para su resolucion una exposicion de la Junta nacional del Crédito público, en que recordaba otra de 27 de Setiembre, acerca de la solicitud del presbítero D. Antonio Rodriguez sobre que se le devolviese la tercera parte de un molino harinero perteneciente á la capellanía colativa que posee; y habiendo examinado la comision ordinaria de Hacienda los antecedentes que se citan, en vista de los informes que acompañan esta solicitud, y que apoya el Gobierno, es de dictámen que se autorice á éste para que pueda conceder la gracia que se solicita.»

Cuarto. «El Secretario del Despacho de Hacienda remite, para que las Córtes resuelvan lo que estimen conveniente, el expediente promovido por Doña Juliana Requena, viuda de D. Bernardo Delgado Cuadrillero, pagador general de juros y secretario de la Junta gubernativa de la fábrica del palacio nuevo, en solicitud de que se le conceda la viudedad que le corresponde, ó una pension de los fondos de beneficencia.

La Junta del Monte-pío de oficinas nacionales opinó que no podía accederse á dicha solicitud, porque Cuadrillero no llegó á desempeñar en propiedad el destino de pagador de juros, y de consiguiente no se incorporó en el Monte-pío. Y conformándose el Gobierno con este dictámen, no accedió á la solicitud de Doña Juliana Requena, determinando al mismo tiempo que tampoco podía concedérsele la pension que solicitaba sobre los fondos de beneficencia, por haberlos las Córtes aplicado á hospitales.

Mas instruida la Doña Juliana Requena de esta determinacion, ha acudido de nuevo á S. M. con la misma

solicitud, fundándose en que si su difunto marido no llegó á desempeñar en propiedad el destino de pagador de juros, fué por haberse despreciado la sentencia dada en la causa de infidencia que se le formó, por la cual se le declaró buen servidor en el tiempo de la dominacion enemiga; y concluye pidiendo que se le tenga por rehabilitado á su difunto marido desde la época de la sentencia, y que pagando ella la media anata y descuentos que le correspondieron por el empleo de pagador de juros, se le considere como incorporado en el Monte-pío, y se tenga á su viuda por verdadera pensionista de él.

Oida nuevamente la Junta del Monte-pío, reproduce su anterior informe, inclinándose á que por ser un caso extraordinario, ajeno además de sus facultades, se consultase á las Córtes.

En vista de lo cual, es de parecer la comision de Hacienda que no puede accederse á la solicitud de esta interesada, de conformidad con lo que manifiesta la Junta del Monte-pío. Sin embargo, las Córtes resolverán lo más justo.»

Quinto. «Don Joaquin Diaz de Córdoba presentó á las Córtes una Memoria sobre el modo y forma que pudiera darse al Crédito público para merecer la confianza, estableciendo al mismo tiempo un Banco de crédito nacional, cuyas bases afiancen las relaciones mercantiles con las provincias de Ultramar. El autor conceptuaba de la mayor importancia y urgencia su ejecucion, por hallarse el Congreso en el caso de resolver sobre la venta de fincas, á que es diametralmente opuesto su plan, y pidió se leyese en sesion pública, para que las Córtes tomasen una ligera idea de la materia, é hiciesen suspender toda resolucion hasta ver el informe que diera la comision á que se pasase; y habiendo pasado á la ordinaria de Hacienda, ha presentado otra sobre el mismo asunto, y ha solicitado que ésta haga mérito de ellas, á fin de que se le den las gracias por su celo, y se le recomiende al Gobierno para que le tenga presente en sus solicitudes.

El proyecto se dirige sustancialmente á dividir toda la Deuda de la Nacion en activa y pasiva. La activa ha de ser la Deuda sin interés, en cuya clase constituyese los juros, vales Reales, cantidades tomadas á la Compañía de Filipinas, á los Gremios, al Banco de San Carlos, empréstitos para la guerra última con la Francia, adelantos y suministros hechos por los pueblos, y sueldos devengados de la lista civil y militar.

La Deuda que llama pasiva, y únicamente ha de ganar interés segun el cánón estipulado, será la procedente de los capitales amortizados, á saber: fincas de obras pías, capellanías, mayorazgos, fábricas de iglesia, cabildos, conventos de ambos sexos, la Deuda extranjera y el último empréstito de los 40 millones.

Reducida de este modo la Deuda pasiva, propone que se han de pagar sus intereses de los fondos de arbitrios aplicados al Crédito público, cuyos pingües ramos, incluidas las rentas de todas las fincas, darán fondos para atender á esta Deuda y para la extincion de la activa, que se verificará paulatinamente segun los fondos que queden líquidos, haciendo un dividendo de todos los créditos para que sean satisfechos por iguales partes, pero sin vender finca alguna de las que hoy tiene ó en adelante tenga la Nacion, pues todas se han de conservar, dándolas en arrendamiento á pública subasta.

Anunciado al público que se mantienen en fiel administracion, y hecha tasacion de su valor, el Banco nacional de España, que podrá ser el mismo que hoy es con el nombre de San Carlos, esparcirá una cantidad de

billetes igual al valor de las fincas rústicas y urbanas, desde un duro hasta 16 progresivamente. Estos se admitirán en pago de derechos y se recibirán por contribuciones: la Nacion pagará todos los sueldos con ellos; y el particular no los podrá rehusar, por cuanto se hallan garantidos con otra igual cantidad: de modo que si se advirtiese alguna pérdida en estos billetes, que no es de esperar, inmediatamente los recogerá el Banco y dará por ellos dinero metálico.

Para privar á los juros de sus intereses, se funda en que ya finaron los que los impusieron, y en que en el trascurso de los años pasados han cobrado quizá más por razon de premios que el valor del capital, y así este es el único que en rigurosa justicia pueden reclamar y se debe pagar á sus sucesores.

Para no abonarlos á los tenedores de vales Reales, dice que son los que tienen menos derecho al cobro de sus réditos, porque atendiendo al primitivo, quizá no habrá uno siquiera que conserve su crédito representativo del mismo modo que lo adquirió en el principio cuando se creó este papel-moneda: que sus dueños cobraron corrientemente los intereses hasta el año de 1805, en que empezó á retardar su pago la Caja de consolidacion, y que de aquí tuvieron principio el descrédito y las negociaciones mercantiles de compra y venta de intereses de vales, cuyas contratas eran tan comunes, que se hizo uno de los mejores ramos de comercio.

La comision halla en este proyecto un medio admisible de descargar á la Nacion de un gravámen que la oprimia enormemente, cual es el de los cuantiosos réditos de juros, vales y casi toda la demás Deuda con interés, y solo siente no hallarlo tan conforme á la Constitucion, á la justicia y á las disposiciones tomadas hasta el dia por las Córtes anteriores y las actuales.

La Constitucion en el art. 355 previene que la Deuda pública reconocida será una de las primeras atenciones de las Córtes, y que éstas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva extincion, y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengue; y no sabe cómo componer la obligacion de pagarlos, con la libertad de extinguirlos contra la voluntad de sus dueños.

Tampoco entiende qué diferencia haya de justicia entre un heredero y su antecesor que entregó el dinero para imponer un juro ó adquirir un vale del Gobierno, ó de quien lo recibió de él; ni cómo haya de compensar un capital con los réditos cobrados, cuando el deudor se obligó expresamente á pagar uno y otro; ni cómo su propia morosidad, voluntaria é inevitable, en la satisfaccion de los intereses le haya de exonerar de la obligacion que se impuso de pagarlos puntualmente.

Por fin, las Córtes extraordinarias en el establecimiento del Crédito público reconocieron solemnemente la necesidad de pagar estos intereses; aplicaron arbitrios á este objeto, y mandaron vender las fincas nacionales para la progresiva extincion de toda la Deuda. Lo mismo han hecho las actuales, y era necesario trastornarlo todo para adoptar el plan de D. Joaquin Diaz de Córdoba, tan injusto é impolitico en esta parte, como en la creacion del papel-moneda con el del Banco español que debería correr en su emision. Por lo que la comision no halla en él mérito más que para apreciar los buenos deseos del autor.»

Levóronse por primera vez las siguientes proposiciones, presentadas por el Sr. Mendez:

Primera. «Atendiendo á la suma decadencia en que se hallan los pueblos y capital de la villa de Sonsonate, provincia que represento, por la falta de comercio y ningun valor de sus frutos, y por los crecidos derechos de importacion y exportacion de un 15 por 100 que se les exige, sin embargo de la gracia que se les concedió en Real órden de 18 de Setiembre de 803, de exencion de derechos en la feria del mes de Enero de cada año, y debiendo ésta prolongarse por más tiempo, pido á las Córtes se sirvan conceder que se haga la expresada feria por dos meses, concediendo libertad de derechos á todo fruto y efectos mercantiles que se introduzcan y extraigan por mar y tierra por el espacio de diez años, siendo este el único y principal medio que se presenta para la mejora del comercio de dicha provincia.»

Segunda. «Que mediante las fatales consecuencias que se han experimentado en todos los pueblos de la capitania general de Guatemala por el establecimiento de estanquillos de aguardiente, provocando á la desmoralizacion y ruina de las familias con el vicio de la embriaguez, que en solo la capital de Guatemala ha llegado al escandaloso término de entrar en el hospital de 800 á 900 heridos en cada año, sin contar los muertos, y que en los pueblos de solo indios se van consumiendo por la muerte que les causa el uso de este licor contrario á su complexion, á la que solo es análoga la bebida regional de la chicha, pido que las Córtes tomen en consideracion semejantes perjuicios, y que para evitarlos decreten la abolicion absoluta de dichos estanquillos de aguardiente.»

Tercera. «Respecto á que la presente legislatura está para concluirse, y la comision de Hacienda aun no ha informado con sus trabajos sobre libertad de cultivo y tráfico del tabaco en las provincias de Ultramar, como se previene en el art. 2.º del decreto de 9 de Noviembre de 820; y á lo sumo interesante que es á los pueblos todos de Guatemala el desestanco, por haber decaido el renglon principal del comercio de añiles, pido que la comision presente sus trabajos, y se declare en su consecuencia el desestanco del tabaco.»

Cuarta. «Que siendo sumamente gravoso á los pueblos de Guatemala el real de 21 cuartos que se exige por cada arroba de azúcar en la introduccion para su venta en dicha capital, y llaman de cabildo, y un real en carga de panela de dulce para el mismo objeto, pido que las Córtes eximan de este gravámen á los cosecheros de este fruto y demás vendedores.»

Procedióse á la discusion del dictámen de la comision especial de Hacienda sobre el pago de intereses de la deuda de Holanda, inserto en la sesion del dia 8 del corriente; y leído nuevamente con los votos particulares que le acompañan, dijo

El Sr. MILLA: Yo quisiera preguntar á los señores de la comision con qué autoridad proponen esa medida; porque yo entiendo que es una cuestion entre el Gobierno y la Compañía, en la cual el Gobierno fija una época para empezar á pagar los réditos, y la Compañía fija otra; y la comision, queriendo conciliar los dos extremos, ó buscando un medio más oportuno, quiere que tanto la Compañía como el Gobierno cedan parte de su derecho, y fija la época en el mes de Marzo, en que S. M. se dignó jurar la Constitucion. Y pregunto yo: ¿la comision está autorizada para tomar este término medio? Una de dos; ó lo que la Compañía pretende es justo, ó

no: si la Compañía tiene derecho de justicia para que se le pague desde 1.º de Enero, la comision no puede prescindir de ninguna manera, sino que debió reconocer estos réditos; si, por el contrario, la reclamacion de la Compañía no tiene á su favor la justicia, pregunto á la comision cómo ha propuesto ese término medio, que en mi concepto es arbitrario. Por otra parte, ¿pueden devengarse réditos de un capital que no está reconocido? Yo creo que únicamente desde el momento en que el Congreso reconoció el capital, es desde cuando deben reconocerse los réditos; pues por tanto está obligada la Nacion á pagar los réditos, por cuanto está obligada á pagar el capital. Así, pues, no debemos apartarnos de los principios de justicia y verdadera economía. Si la comision cree justa la reclamacion de la Compañía, deben reconocerse los réditos como ésta lo pide; y si no, desde que se reconoció la deuda; pero adoptar un término medio, yo digo que es injusto.

El Sr. YANDIOLA: El señor preopinante ha hecho una inculpacion, reducida á que la comision no estaba autorizada para proponer el dictámen presentado. Esto no es exacto. La comision, ó sea la mayoría de ella, no necesitaba más autorizacion que su propio juicio para dar su dictámen, cualquiera que fuese, así como las Córtes son libres para conformarse ó no conformarse con él. Por lo que hace á la segunda parte, reducida á que si la comision creia justo el abono del año por entero de los réditos desde el de 1819 hasta el de 20, debiera haber tomado el 1.º de Enero, y no el término medio que el señor preopinante ha observado que propone la comision, solo contestaré, remitiéndome al expediente, que cuando se reconoció la deuda, recordarán las Córtes se leyó una nota de los intereses atrasados y vencidos hasta Diciembre de 1819, y que respecto de ellos se dijo al Gobierno transigiese con la casa de Hoppe; siendo por consiguiente claro que el concepto de la comision entonces, por las razones que propone, fué el dar 15 millones para el año de 20. Así observarán las Córtes que los individuos de la comision actual que pertenecieron tambien á la otra han sido consiguientes, y no podian dejar de serlo: los que se han separado no entendieron en el expediente primitivo, y creen más conveniente lo que proponen. Se habla del reconocimiento de la deuda. En el sistema anterior, aunque no hubiese Córtes, tenia la Nacion reconocida esta deuda; es decir, habia contratos celebrados con respecto á las épocas y casas que los hicieron; porque es de advertir que son varias las casas: la de Hoppe, á quien el señor preopinante ha dado el nombre de compañía, no es más que el apoderado de los acreedores. Por consiguiente, la Nacion, ó sea el Monarca, ó la Corona en el sistema antiguo, era responsable de esa deuda. Parece, pues, claro que tanto en la época de nuestra restauracion en 1812, como despues de restablecido el sistema actual, se ha tomado el término justo de que la Nacion por un modo más legal reconociese esta deuda: así se verificó en la legislatura anterior. De consiguiente, queda contestada la inculpacion del señor preopinante, sin que ninguno ignore que la comision no necesita más autorizacion que su propio juicio para dar su dictámen. Y con respecto á haber fijado la época de 9 de Marzo, es claro que el motivo público que la ha determinado á esto es que hasta el 9 de Marzo puede decirse que no existia la Nacion, á lo menos bajo este sistema regenerador. La comision ha querido conciliar nuestro crédito en el extranjero con economizar algunos reales al Erario, y ha creído que el modo de verificarlo era adoptar ese término medio.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: Me parece que no debe aprobarse el dictámen de la comision. Se trata aquí, no de la legitimidad de los réditos vencidos, sino de si así como los vencidos desde Setiembre último, en que salió el decreto de reconocimiento de la deuda, deben abonarse inmediatamente, deberán abonarse tambien los caidos del año anterior desde fines de Diciembre, en que se hizo la liquidacion por el Gobierno pasado. Dice la mayoría de la comision que deben abonarse los réditos vencidos en todo el año pasado: dicen los señores del voto particular que no se conforman con el dictámen; y digo yo tambien: no, Señor, solo deben abonarse (se entiende, ahora) los vencidos desde el dia en que las Córtes se sirvieron acordar ese decreto de Setiembre, porque los demás se llaman atrasos, y los atrasos, segun el artículo terminantísimo de este decreto, se deben sujetar á una transaccion del modo que el Gobierno tenga por conveniente, mirando siempre por la mayor utilidad de la Nacion. La cuestion, por consiguiente, viene á reducirse á si se pagarán cuándo y en el modo que los demás atrasos, ó ahora y en metálico estos intereses, que importarán ¡una friolera! unos 8 ó 9 millones!!! sobre los 200 y más que tenemos reconocidos por capital, y unos 160 por réditos, reconocimiento por cierto que se hizo y despachó en un momento, como se acordarán las Córtes, por las premuras ordinarias en los últimos dias de las sesiones, de que «se acaba la legislatura, se acaba la legislatura,» cuando no se debia oír semejante voz, porque la legislatura no se acaba sino cuando quiere la Constitucion, que podrá ser ahora hasta el Marzo siguiente, si S. M. reconoce la necesidad de que hasta entonces no se acabe. Esta duda sobre los intereses, segun las indicaciones que hay y las que se han hecho en los periódicos, no se manifestó hasta Diciembre; de manera que antes no le ocurría á nadie. El papel ha corrido, sin soñar hasta ahora los honrados tenedores de él en semejante derecho al cobro inmediato; y por consiguiente, esta nueva ganancia vendria á recaer en los que jamás contaron con ella, y son los que menos la merecerian, aunque hubiese alguna duda sobre su abono, por ser precisamente pensamiento solo de los agiotistas.

El pretesto de su pretension tan no esperada es un artículo que mirado aisladamente no deja de dar esperanzas; pero unido al preámbulo del proyecto del artículo y á los artículos que le siguen, halla dos lumbreras que le presentan contrario á su intencion con tal claridad, que han de reconocerlo así hasta los ciegos. En el artículo se dice (*Leyó*): prueba de que venia á ser un plazo que habia corrido todo el año 20, porque dice que vence en 1.º de Enero. Pues no es así: no es el plazo que vence en 1.º de Enero. Este *en* está mal puesto; debia decir en su lugar *desde* 1.º de Enero; y si no, llámese la atencion al exordio del proyecto de este decreto, y se verá en él que la comision dijo *empezará este plazo* (habla muy mal; no hay gramática; pero en lugar de un *en*, hay un *desde*, que es lo que yo busco) *que vence desde* 1.º de Enero; que es decir, que empieza esta época, y acabará de correr cuando acabe el año. Si acaso algun señor Diputado dudase de la expresion, no tiene más que pedir que se lea el exordio del proyecto de aquel decreto. Con esto, viniendo á la explicacion que hace, y una razon que da, á saber: que en la misma época ya la Nacion iria desahogándose y tomando un estado en que pudiera atender como quisiera á sus acreedores; una vez que este estado ni aun podria principiarse siquiera en ese mismo mes de Enero, parece que el verdadero sentido de uno y otro está unido para asegurarnos que no se

pensó más que en que desde entonces empezarian á correr los tales réditos del capital. Esta viene á ser una lumbrera de las que yo anuncié; pero la acompañaremos con otra que voy á presentar al Congreso. Esta es el artículo 3.º y el 4.º En ellos se dice (*Leyó*). Con que se tienen por intereses devengados y no pagados los devengados y no pagados hasta el dia de hoy. ¿Quién puede dudar de esto? ¿Y qué es lo que se dispone en el art. 4.º sobre intereses devengados y no pagados hasta el dia de hoy? Lo que se dispone de los atrasos, porque los intereses devengados y no pagados hasta hoy son atrasos. Pues de los atrasos ¿qué se dispone? Que el Gobierno vea el modo de satisfacerlos en términos que la Nacion saque el mejor partido posible. Luego los intereses devengados y no pagados hasta hoy, que son el único atraso que se reconoce, son aquellos que forman y llenan el artículo 4.º, y por consiguiente los que han de pagarse del modo que el Gobierno pueda sacar mayor partido. Hé aquí la segunda lumbrera que hace ver que los intereses únicos que se han de pagar ahora son los que no se sujetan á ese acomodamiento ó transaccion que se encarga al Gobierno en el art. 4.º En este acomodamiento entran todos los atrasos; en los atrasos entran todos los réditos hasta hoy vencidos: con que los vencidos, aunque sean del año de 20, deben entrar, excepto solo los que de hoy en adelante, esto es, desde el dia de Setiembre en que se reconocieron, se devenguen, que es lo que dicen los señores que presentan sus votos separados.

Dícese por la mayoría de la comision que es un error, porque el artículo solo se propuso reconocer la deuda en cuanto á los intereses. Pero no, Señor; ese no fué el único objeto del artículo, porque se propuso no solo reconocer, sino tambien fijar esta deuda en los términos que podia, reconociendo en general los intereses por deuda y fijando los intereses devengados hasta hoy, para que pudiésemos abrir cuenta nueva de hoy en adelante. Reconoce, pues, la deuda y la fija, y para el modo de liquidarla y satisfacerla autoriza el art. 4.º al Gobierno. No basta eso, dice la comision: si las Córtes dieron 15 millones al Gobierno para que pagase esta deuda, ¿cómo se viene ahora aplicándolos á otra cosa? Esto no es cierto. Cuando nosotros acordamos entregar estos 15 millones, ¿qué exámen hicimos de este otro decreto? ¿Qué aplicacion á nada, sino así en general para esa cosa? ¿Se meditó sobre esto? ¿Se presentó la deuda y se resolvió diciendo: 15 millones para los intereses de todo el año 20? No, Señor; nada de eso. ¿Pues por qué los hemos de aplicar á ellos? Pues qué, ¿no hay á qué aplicarlos, si no se aplican á los intereses del año 20? ¿No es más natural aplicarlos á los intereses del tercio último del año 20 y los siguientes del 21? Aquí sí que las Córtes han de reconocer una obligacion positiva. Las Córtes estaban obligadas á destinar aquellos millones para el pago de los intereses que se fuesen devengando en este año económico, desde el Setiembre en que se acordó aquel decreto, y apenas habria bastante con ellos, porque el primer plazo ya estaba vencido en Enero; el segundo en Abril; el tercero se vencerá en Junio; y aun para el pago de Noviembre se necesita para el giro tener con tres meses de anticipacion el dinero. Con que si habia una aplicacion de los 15 millones natural, conveniente, legitima, y en ella una consecuencia necesaria del artículo, ¿por qué habiamos de darles otra aplicacion, y esta repugnante y perjudicial? Las Córtes no se propusieron más que fijar la época, dice la comision. Ya se ve; lo mismo digo yo: fijaron

la época de donde se habian de empezar á pagar los intereses corrientes, y la época hasta donde debian pagarse los intereses atrasados de un modo que se sacara la mayor ventaja; y fijaron la época de los intereses atrasados hasta el Setiembre, y la de los corrientes desde este mes en adelante, porque en aquel mes, digámoslo así, cortaron la cuenta. No se podrá dudar que deben abonarse los 9 ú 8 millones que resulten de caídos en el año 20 hasta Setiembre, dirá la comision, y lo dirá con razon, pues el Gobierno los reconocerá luego cuando se trate sobre el tiempo y el modo de pagar los atrasos; pero el Gobierno entonces juntará estos millones, que no tienen duda, con otros que deben tenerla; con otros en que por las Córtes se ha hecho una gracia extraordinaria, como son aquellos que se devengaron durante el dominio de los franceses, que lejos de servir para nosotros sirvieron para destruirnos por medio de la guerra de aquellos bárbaros. Juntas estas partidas dudosas con las otras ciertas, puede ser esta casi una razon decisiva para convencerse, aunque no estuviesen tan claros los artículos 3.º y 4.º, de que la intencion de las Córtes fué poner en clase de atrasos los róditos del año 20 corridos hasta el Setiembre. Bajo este concepto se reconoció la deuda: bajo el mismo le aceptaron todos los acreedores holandeses.

El que cumple puntualmente sus tratos es justo, y siendo justo, no hay que llamarle mezquino porque no da más de lo ofrecido; pues el que da más de lo que debe, especialmente obrando como administrador de otro, aspira en vano al nombre de generoso; el que le conviene es el de pródigo, y ningun pródigo ha tenido jamás crédito alguno. Basta que distingamos á estos acreedores extranjeros de todos los del Estado; basta que la infinidad de miserables, y entre ellos algunos que nos unimos en el Congreso, por ese decreto que dieron las Córtes de cuenta cortada hasta Junio, se hayan quedado sin un cuarto; y no queramos ahora, despues de haber hecho su condicion mejor que la de todos los acreedores españoles, emplear esos 15 millones en su pago intempestivo, cuando pudiendo haberles dicho: «ni pago ni transaccion queremos; vuestra suerte sea como la de nuestros acreedores los españoles; id al Crédito público como ellos,» no se lo dijimos.

En este estado pidió el Sr. Cañedo que no continuase la discusion ínterin no se llamase y oyese al Secretario del Despacho de Hacienda, sobre lo que dijo

El Sr. Conde de TORENO: Yo no me opongo á que se llame y oiga al Sr. Secretario de Hacienda, aunque el Sr. Diputado pudiera haber hecho esta indicacion, ó bien ayer cuando se señaló este asunto, ó media hora hace, antes de principiarse la discusion; además de que tratándose aquí de una interpretacion de un decreto dado por las Córtes, en que no ha entendido el Sr. Secretario, ninguno mejor que ellas podrá interpretarle, y ninguno mejor tampoco podrá hacer esto que la mayoría de la comision que entendió en la formacion del decreto, ó más bien yo, que fuí el que lo extendí, y soy sobre el que cargan esas faltas gramaticales de que se dice adolece el decreto. Por consiguiente, en cuanto á lo que se ha dicho del primer artículo, falta gramatical seria si se interpretase como el señor preopinante ha manifestado, y se dijera «desde el mes que vence.» Eso sí que no solo seria falta de gramática, sino tambien falta de buen sentido. El decreto dice el plazo que vence en 1.º de Enero, porque vencer desde no podia tampoco decirse siendo el objeto pagar el plazo vencido.

Pero vamos á los demás reparos del señor preopi-

nante. Me es muy sensible que cuando se trata de cuestiones de crédito se mezclen las de gramática, porque mientras la Nacion no pague ó pague mal, ni tendrá crédito ni tendrá Hacienda. El tratar de confundir, como ha hecho el señor preopinante, los acreedores extranjeros con los nacionales, no solo es una injusticia clásica, sino que acaso se perjudicará á la España más que á los acreedores. No se trata de la casa de Hoppe, que tendrá ya muy poco interés en esto; se trata de todos los accionistas, y tal vez habrá ya entre ellos españoles. La inversion de esta deuda no es el objeto de la cuestion presente, porque entonces toda la deuda contraída hasta el año 8 ha sido empleada malamente. Todos los acreedores del Estado, así naturales como extranjeros, trataron con el Gobierno establecido en la época en que hicieron sus contratas, y no se metieron á investigar si era bueno ó malo el objeto á que se destinaban sus caudales, así como las Córtes han reconocido todos los demás créditos sin examinar en qué se invirtieron ó no se invirtieron. Lo que se ha dicho de que se trata de pagar los intereses de estos créditos á los extranjeros y no á los españoles, es una equivocacion. La España ha reconocido los intereses devengados por unos y otros, con la diferencia de que para el pago de la Deuda española ha señalado una hipoteca, cuando para la extranjera no solo no hay más hipoteca que la buena fé de los españoles, á lo menos de capitales rai-ces, sino que se hicieron con esta clase de Deuda dos injusticias: primera, la de convertir en Deuda consolidada una deuda reembolsable: todos sabemos que esto debe ó puede haber influido en su valor; y segunda, la de no reconocer todos los intereses vencidos, autorizando al Gobierno para que transigiese estos con los acreedores, sacando las mayores ventajas posibles. De consiguiente, no han merecido semejante preferencia, sino que se han hecho con ellos cosas que no se han hecho con los españoles, siendo así que los españoles deben seguir la suerte de la Nacion, y estar á las ventajas y desventajas, al paso que los extranjeros no tienen más que tratar con los Gobiernos y atenerse al cumplimiento de los contratos.

Se ha equivocado tambien el señor preopinante en decir que el producto de esta deuda sirvió para hacernos la guerra de la independencia; pues se acabó de pagar antes, habiéndolo recibido de los extranjeros el Gobierno de Carlos IV. Si el Gobierno de entonces lo tenia en caja al tiempo de la invasion, cosa que no creo, no era culpa de los prestamistas extranjeros. Sirva esto como de preámbulo para desvanecer las varias ideas equivocadas que se han manifestado sobre preferencia de extranjeros á españoles, y vamos á la cuestion del día, que se reduce á si los intereses que se han de pagar del capital reconocido de la deuda de Holanda deben empezarse á satisfacer desde 11 de Setiembre de 1820, ó desde 1.º de Enero del mismo año, ó desde 9 de Marzo, como propone la comision.

Razones en pro y en contra: para que se pague todo el año se alega que en el art. 2.º del decreto se dice que la España pagará los intereses desde el plazo que vence en 1.º de Enero de 1821: para que se pague desde 11 de Setiembre sirve de base el art. 3.º, en el que parece que hay una contradiccion con el anterior, porque hablando de los intereses devengados y no pagados, dice que la España reconoce como legítima esta deuda de intereses devengados y no pagados hasta el día de hoy, y haciéndose esta separacion, se saca la consecuencia de que desde este día en adelante deben pagar-

se. Esta es la razon más fuerte que tienen en su apoyo los que se oponen al dictámen de la comision; y yo, que extendí el decreto, creo, y en mi conciencia digo á las Córtes, que pensé que debía pagarse el año entero: y en virtud de esto manifestaré que cuando el Sr. Secretario del Despacho presentó los presupuestos, no dudaron las Córtes en aprobarlos un mes despues de darse este decreto; y si hubiera sido otra la intencion de la comision, hubiera reducido ésta los 15 millones señalados del presupuesto á 4, que eran los que bastaban, y las Córtes no se hubieran conformado tampoco con esta determinacion. Dice el señor preopinante que el crédito nacional debe estar fundado en que se pague ó no se pague. Debe estar fundado en esto real y efectivamente; pero veamos, puesto que estoy obligado á entrar en cuestiones gramaticales, si este «hasta el dia de hoy» es un argumento tan fuerte que destruya todos los demás que la comision tiene en su favor. El artículo dice: «devengados y no pagados hasta el dia de hoy,» y en el comercio se entienden por no devengados aquellos intereses cuyo plazo no ha llegado todavía. Si yo tengo que pagar una letra en 1.º de Junio, ¿se me podrá obligar á pagarla antes del plazo? De ningun modo. Pues en este caso están los intereses; y por lo mismo la comision no pudo llamar intereses devengados aquellos cuyos plazos no habian vencido. Bien conozco que estas son cuestiones gramaticales; pero á cuestiones gramaticales se debe contestar con otras de igual especie. Se trata de la *friolera* de 8 millones, ha dicho el señor preopinante con cierto aire irónico que excita la sonrisa y el agrado; y yo solo diré que los intereses de la Nacion deben tratarse con la gravedad y fundamentos de razones reales y efectivas, y no con chistes y gracias; porque si de este modo me propongo hacer reir, aunque no me precio de festivo, no dejaré alguna vez de conseguirlo y de parecer gracioso. Todo el mundo puede calcular la ventaja que puede resultar de no pagar más que tres meses, si se determina que lo demás se incorpore con los atrasos, y si se adopta cualquiera de las medidas que propone el Sr. Ministro; y vendremos á parar en que un millon de reales, poco menos, es lo que se va á ahorrar si se paga desde Setiembre, en vez de Marzo como propone la comision. Por una economía semejante, ¿contribuiremos al descrédito de la Nacion? ¿Merecerá tal conducta la risa y el sarcasmo de nuestros enemigos? Las Córtes deben tener tambien presente qué clase de personas son las de que se trata, y se han interesado en nuestros empréstitos. Es verdad que han consultado sus intereses, pero combinándolos con sus opiniones.

No demos lugar, Señor, á que los papeles públicos extranjeros, en especial los de Francia, tal como la *Bandera Blanca*, continúen desacreditando á las Córtes como hasta aquí, suponiendo mezquindad en el modo con que se han conducido en estas deliberaciones. A fuerza del interés que se ha tenido en desacreditarnos, se ha extraviado ya tanto la opinion, que hay extranjeros que viendo el modo todavía pequeño con que se miran estas cuestiones entre nosotros, y calculando sobre nuestra ignorancia, están jugando á la baja con nuestros fondos, tanto en Francia como en Holanda, y procuran de todos modos desacreditarnos. Si se tratase solo de hacerse popular y de hacer su negocio, podría sostenerse la cuestion de que no se pagase nada.

Existen en el dia en Madrid ciertos extranjeros por cuyo conducto han venido al Congreso varios papeles que se nos han repartido, cuyos nombres todos sabemos, y á los cuales se hallan agregados dos ó tres individuos

de policia extranjera, y que sirven muy bien á su Gobierno sosteniendo esas ideas, y tambien á sus bolsillos.

A la España, teniendo crédito, no le faltarán medios cuando los necesite. Esto influye tanto en la política, que sus efectos son incalculables; y esto es tan cierto, que los papeles extranjeros del partido que se llama *ultra* ó servil han trabajado lo que no es creible en destruir nuestro crédito. He conservado hace mucho tiempo en mi poder un ejemplar del titulado *Drapeau Blanc*, en el que hablando de nuestra Deuda extranjera, y faltantando á la verdad con solo el objeto de hacer ver las ideas mezquinas que hay sobre el particular en España, dice en 4 de Marzo (*Leyó*). El hecho de que habla es falso; pero lo inventaron para dar una prueba de la poca confianza que habia que tener en las Córtes, cuando dicen que solo por un voto más se habia aprobado el reconocimiento de la deuda de Holanda. Este es un hecho falso; mas si hechos falsos se inventan para desacreditarnos, ¿de hechos ciertos qué se dirá? Háse preguntado tambien por un señor preopinante que por qué la comision no ha tomado por base el 1.º de Enero, y si el término medio de 9 de Marzo. Y á esto respondo: porque la comision se ve obligada á transigir con los extravíos de la opinion, aunque crea que en rigor se deberia pagar desde 1.º de Enero y que esto convendria mucho á nuestro crédito; tiene que transigir, repito, con la vulgaridad, y yo principalmente por mi reputacion personal lo digo así públicamente. Se está, pues, en el caso de que las Córtes prefieran la época que gusten. Todo esto lo he dicho para que se sepa que esto no es más que una transaccion con el estado de la opinion extraviada. Fué tanto mayor el motivo que tuvo la comision para dar su primer dictámen, cuanto que tuvo á la vista la liquidacion practicada hasta fines de Diciembre del año de 1819. Dícese por algunos señores que la comision no pudo tener presente la liquidacion, porque no estaba completa la de intereses, pero sí lo estaba la del capital hasta fines de Diciembre, y por eso las Córtes reconocieron la deuda del capital de 31 millones de florines, y en virtud de este reconocimiento la comision ha dicho que debia pagarse de Enero á Enero, porque si no hubiera tenido esto presente, hubiera dicho desde Noviembre, que era el mes en que se pagaba mayor suma. Pero no fué así, porque tuvo presente la liquidacion, que alcanzaba hasta fin de Diciembre, y en virtud de ella creyó que las Córtes deberian tomar el término de Enero. En fin, concluyo manifestando que si las Córtes por solo la miserable suma que se ha indicado desechan el dictámen de la comision, modificado ya con el término medio adoptado, nuestro crédito, que por todas partes se trata de destruir, y que tanto han disminuido los recientes sucesos de la Europa, va á recibir un golpe fatal que tal vez acabará por destruirle del todo en Europa, y habremos de renunciar á él. Si queremos, pues, sostenerle algun tanto, no debemos reparar en este pequeño sacrificio, pues de nuestro crédito depende quizá nuestra independenciam y el triunfo de la Constitucion. Sin medios, todas las teorías mejores del mundo se destruyen; y el reconocimiento de la deuda en el año pasado nos ha proporcionado medios hasta cierto punto para continuar subsistiendo en el presente, á pesar de que nuestras ocurrencias del interior y las del exterior lo disminuyeron mucho. Así que las Córtes no deben tener inconveniente alguno en aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **BANQUERI**: La cuestion versa sobre la inteligencia de dos cláusulas que parece están en contra-

diccion. En el art. 2.º del decreto se dice (*Le leyó*). De aquí sacan los señores de la comision la consecuencia de que en 1.º de Enero deben pagarse los intereses devengados en todo el año de 20. En el art. 3.º se dice (*Le leyó*). Se ha dicho que habia una falta gramatical. Yo no hallo ninguna, pues su inteligencia es tan clara y tan genuina, que por la lectura se deduce que se pagarán en el día 1.º de Enero del año 821 los intereses devengados y no pagados desde 11 de Setiembre; ó lo que es lo mismo, que desde 11 de Setiembre hasta 1.º de Enero se deben pagar los intereses; y aquí se ve cómo no existe tal falta gramatical, y que está conciliado el art. 2.º con el 3.º, siendo á mi parecer muy voluntaria la contradiccion ó la duda que se pretende sus- citar.

La comision funda en tres argumentos su dictámen. Por el primero dice que deben pagarse en 1.º de Enero de 1821 todos los intereses devengados en todo el año de 1820, por las dudas que sobre este pago ocurrieron en el reconocimiento de esta deuda de Holanda. Pero yo pregunto á la comision: ¿qué dudas se han suscitado sobre estos intereses? La única duda de que se trató aquí, fué la de si deberian reconocerse los intereses devengados durante la dominacion francesa. No sé que haya habido otras dudas; y si no, véanse las discusiones de aquellos días. De manera que, á valer esta razon de la comision, seria necesario pagar los intereses, no solo del año 20, sino los de los años 14 y 15, hasta el 19, de cuyo pago no se suscitó duda ninguna. Queda por consiguiente desvanecido el primer argumento.

El segundo que trae la comision en apoyo de su dictámen, es que las Córtes dieron un crédito de 15 millones de reales al Ministro de Hacienda, y se lo concedieron posteriormente al decreto de reconocimiento de la deuda de Holanda, y que no lo hubieran hecho si su intencion hubiera sido de pagar solo los réditos desde 11 de Setiembre de 1820 hasta 1.º de Enero de 821, bastando para esto la cantidad de unos 4 millones. Yo pregunto ahora: y porque las Córtes declaráran y aprobáran este presupuesto de 15 millones de reales para los réditos de la deuda de Holanda, ¿debe inferirse que se han de pagar los intereses del año 20? No, Señor; la consecuencia es falsa: lo que se infiere es que las Córtes aprobaron esta cantidad para pagar los intereses que se debian pagar en 1.º de Enero, en 1.º de Abril y en 1.º de Julio, en cuyos plazos debian ser satisfechos y estaban comprendidos dentro del año económico; y por consiguiente, dió esta cantidad como excesiva del cupo total de un año, así como tambien aprobaron 15 millones de reales más en el presupuesto de Marina para los buques de guerra que se habian de construir. ¿Y por ventura se han dado estos 15 millones al Ministerio de Marina? No, Señor. Así que no es consecuencia legítima el que por haberse aprobado el presupuesto de 15 millones deban pagarse los intereses del año 20.

El tercer argumento de que se vale la comision para dar fuerza á su dictámen, es que la comision de Hacienda del año pasado debió tambien pensar así, pues seña-

lando la época de 1.º de Enero, se conoce tuvo presente la liquidacion de intereses atrasados, que se hallaba verificada hasta último de Diciembre de 1819. Dice la comision que debió pensar así en el año anterior: luego no pensó entonces; porque una cosa es haber pensado, y otra haber debido pensar. Yo tampoco lo pensé, ni creo que ninguno de los Sres. Diputados que votaron á favor del dictámen de la comision acerca de los intereses lo pensó. De mí lo puedo asegurar, y aun de todos, á cuya conciencia apelo; sobre lo cual no les hago injusticia ninguna. Así que soy de opinion que no debe aprobarse este primer artículo, porque no le veo consiguiente á las observaciones hechas; observaciones que destruyen las que se han alegado en apoyo de tan extraña pretension.

Se ha dicho además que es necesario que la Nacion haga sacrificios para sostener su crédito. Yo estoy acorde con este modo de pensar, pero no que se trate de sostenerlo haciendo úlceras y destruyendo el crédito interior. Porque ya que se quiera dar una preferencia al crédito extranjero sobre el español, veo que no puede hacerse esto sin contrariar la Constitucion, la cual habla de toda Deuda, sin hacer distincion de la extrajera. La Constitucion en el art. 355, que se habrá tenido presente, dice «que reconocida la Deuda, será una de las primeras obligaciones del Congreso el cuidar de procurar los medios de su extincion progresiva, y siempre el pago de los intereses,» que es lo que las Córtes han hecho. Pero ¿por qué no han hecho lo mismo con el crédito nacional? ¿Por qué se ha dado esta preferencia al crédito extranjero sobre el de la Nacion? Pregunto yo: si mañana tenemos una guerra, ¿á quién apelaremos? Al crédito nacional; y si éste lo descuidamos y no lo tenemos, seremos indudablemente víctimas de todo el que se presente en nuestras fronteras. Yo creo que el quedarse en cueros para vestir á otro no está en los principios de la economía, ni de la política, ni de la justicia: bueno es atender á uno y á otro, y en caso de que haya una pequeña falta, que la sientan primero los de casa; pero no por esto se les debe dejar que perezcan. Así que yo digo que el crédito extranjero es necesario conservar, pero es necesario conservarlo en el interior. Si hay cualquier apuro, y este crédito está abandonado, ¿quién será el que nos presente su bolsillo? Nadie, si ven que el Congreso se desentiende de sus principales obligaciones. Y entonces, ¿vendrán á presentarle los extranjeros? Yo creo que si la tercera parte de los sacrificios que hemos hecho para asegurar el crédito entre los extranjeros lo hubiéramos hecho en favor del crédito nacional, estaríamos más adelantados, y tal vez podríamos evitar el tener que apelar á los extranjeros para remediar los males que nos amenazan; es decir, otro empréstito que se prepara. Segun todo lo expuesto, creo que este dictámen no están las Córtes en estado de aprobarlo.»

Suspendióse la discusion de este asunto.

Se levantó la sesion.